

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Avuntamientos de la Provincia.	
año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada mes.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de mayo próximo pasado.

## A) Fundamento

Establecidas por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 11 de mayo pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 135, de 15 del mismo), las líneas generales a que ha de sujetarse la campaña lanera 1949-50, y dictadas por la circular número 714 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las normas para la declaración de lana del actual corte y existencias sobrantes del anterior, se hace preciso reglamentar la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con lo establecido en ambas disposiciones.

A tales fines, esta Comisaría General dispone:

## B) Fecha en que podrán comenzar las operaciones comerciales de compra de lana

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", queda abierta la campaña de contratación de lana procedente del corte de 1949-50, y de las existencias anteriores pendientes de compra y recogida, como asimismo de las de tenería o peladas y usadas o viejas, por los industriales textiles o comerciantes transformadores en que aquéllos deleguen, dentro de las autorizaciones de compra que a unos y otros sean expedidas por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

## C) Requisitos para poder realizar contrataciones

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial conjunta ya citada, bastará para que cada ganadero pueda comenzar las gestiones conducentes a la venta de la lana de su ganadería, a partir de la fecha indicada, que haya hecho la declaración de la misma ante la Junta Municipal del Censo correspondiente, en la forma que establece la circular de esta Comisaría General núm. 714, en su art. 4.º, y aunque no se haya terminado la formación del resumer estadístico del término municipal, a que se refiere el artículo 6.º de la mencionada circular. Es decir, que cada ganadero puede vender la lana procedente de su explotación, tan pronto haya realizado su declaración y obtenido

los resguardos CCD-20 y CCD-20 bis, que la justifiquen.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, para toda operación de contratación de lana será necesaria la entrega por el vendedor al comprador del resguardo acreditativo de la declaración legal de la misma, formulario CCD-20 bis, requisito que afecta y obliga a ambas partes contratantes y sin cuyo cumplimiento ningún comprador podrá formalizar adquisición alguna de lana bajo ningún concepto.

Este ejemplar del CCD-20 bis deberá, en su momento, ser unido a los CCD-26 y 27 correspondientes, para solicitar y obtener la guía de circulación y traslado de lanas adquiridas por los comerciantes transformadores o industriales textiles, siendo sustituido, en su caso, por la nota de desglose a que se refiere el art. 4.º de la circular número 714 de esta Comisaría General, para caso de que él ganadero venda su lana a dos o más compradores, en dos o más veces.

## D) Precios de contratación

Art. 3.º Los precios máximos a que se realizarán todas las contrataciones de lana serán los establecidos como base para cada tipo en el apartado cuarto de la Orden ministerial conjunta citada, o los que correspondan según rendimiento real apreciado, de acuerdo con lo establecido en el anexo a dicha Orden ministerial, al que se refiere el apartado quinto de la misma, más las primas de sobreestimación a que pudiera haber lugar, según lo dispuesto en el apartado octavo de la referida Orden ministerial conjunta y en los

artículos de esta circular concordantes con aquél.

**E) Quiénes podrán adquirir a los ganaderos**

Art. 4.º Podrán contratar y realizar adquisiciones de lana en sucio, siempre dentro de los límites establecidos en los títulos autorizaciones de compra de que habrán de ser previamente provistos por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, los siguientes industriales:

a) Los industriales textiles, por sí o por endoso de sus títulos de compra a uno o varios comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, o en régimen mixto de ambas modalidades, y, en todo caso, hasta el total de la cantidad que como cupo inicial de compra tengan reconocido como límite máximo.

b) Los comerciantes transformadores legalmente establecidos y que hayan obtenido del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de colaboradores del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º de la circular 675 de esta Comisaría General, por las cantidades máximas correspondientes al montante de las autorizaciones o títulos de compra cuya contratación les sea encargada, mediante endoso de los suyos respectivos, por los industriales textiles beneficiarios de los mismos.

c) Los propios comerciantes transformadores colaboradores del Servicio para la recogida de aquellas partidas que en régimen de adjudicación forzosa les encomiende la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, bien en cumplimiento de lo establecido en el párrafo final del apartado terpero de la Orden ministerial conjunta de referencia o, en casos justificados, con destino a determinados suministros preferentes.

d) Los industriales colchoneros o los mayoristas proveedores de lana para los mismos, legalmente establecidos al efecto y provistos uno y otros del título reglamentario que deben solicitar como colaboradores del Servicio, y hasta la cifra o tope máximo que por el mismo se les reconozca, de acuerdo con las normas que para este comercio especial se dictan en esta misma circular.

**F) Modo de solicitar el título de compra y formato del mismo**

Art. 5.º Todos los industriales textiles que tengan reconocido actualmente cupo de lana en sucio para las necesidades de su industria, en proporción a su utillaje, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, en plazo que expira el 30 de septiembre y utilizando el formulario CCD-24 (anexo 1), la expedición del oportuno título de compra de lana sucia de corte, por el montante del 40 por 100 del cupo inicial teórico que tengan reconocido, títulos de compra que les serán facilitados por la Jefatura del Servicio mediante comprobación de que el cupo que sirve de base para su petición es el realmente autorizado por el Sindicato Nacional Textil y aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Si en algún caso, y por error u otras causas, la cantidad solicitada no coincidiera con los datos que en la Jefatura del Servicio de

Carnes, Cueros y Derivados figuran como aprobados por la mencionada Secretaría General y Técnica, y fuera superior a éstos, el título de compra se expedirá siempre de acuerdo con lo concedido por la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las revisiones y rectificaciones posteriores a que hubiera lugar, expidiéndose, en su caso, un nuevo título suplementario por la diferencia que pudiera corresponder como complemento a la cifra primeramente autorizada.

Los títulos de compra de lana serán editados y distribuidos por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debiendo ir numerados mecánicamente a efectos del mejor control y sujetándose al modelo CCD-25 que figura en el anexo número 2, e irán siempre autorizados con la firma y sello de la Jefatura Nacional del Servicio. Estos títulos de compra tendrán carácter nacional, y, por tanto, serán válidos para la adquisición de lanas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que los titulares de los mismos o sus beneficiarios por endoso, en cada caso, estén autorizados para ello por las leyes fiscales en vigor y contribución con que tributan al Erario público.

**G) A quién podrán hacer endoso de la facultad de compra de su cupo de lana sucia los industriales textiles**

Art. 6.º Todos los industriales textiles beneficiarios de cupos de lana en sucio podrán delegar la facultad de compra de la misma, parcial o totalmente, en uno o más comerciantes transformadores o colaboradores del Servicio.

En el caso de que el industrial textil delegue la facultad de compra de su cupo de lana en varios comerciantes transformadores, indicará siempre la cantidad cuya adquisición encarga a cada uno de ellos, expidiéndose un título de compra para cada delegación parcial o endoso realizado.

**H) Prohibición de compra de lana por personas diferentes al titular de la autorización de compra.**

Art. 7.º En todos los casos señalados en los artículos 4.º y 6.º de esta circular la compra de lana en sucio sólo podrá ser realizada por la persona que figura como beneficiaria del título de compra (industrial textil por gestión directa o comerciante transformador por endoso de aquél), o por sus agentes y dependientes debidamente autorizados y reconocidos por el Servicio, previa propuesta al efecto, quedando, en su consecuencia, prohibidas las operaciones de compra por comerciantes transformadores con cargos o títulos que no tengan endosados a su favor a través de la Jefatura Nacional del Servicio, o a los industriales textiles que a su petición obtengan el título de compra por gestión directa, acudir para realizar la misma a los colaboradores y sus dependientes o a otra clase de agentes no reconocidos legalmente.

Los agentes y dependientes de los colaboradores del Servicio no podrán realizar compras de lana más que por encargo de los mismos y para los títulos de compra a ellos endosados.

**I) Condiciones para ser censados como comerciantes transformadores colaboradores del Servicio en la compra y recogida de lanas**

Art. 8.º Para que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueda expedir los títulos de colaboradores para la compra y recogida de lanas en sucio con destino a cupos de industriales textiles durante la campaña 1949-50 será preciso:

**a) Para los comerciantes transformadores que ya obtuvieron el título de colaboradores en la campaña 1948-49.**

Solicitud suscrita por los mismos en el impreso reglamentario, acompañada de los comprobantes de estar al corriente en las obligaciones de tipo fiscal en el año en curso, y que el mencionado industrial no haya sido objeto de expediente por el Servicio como consecuencia de su actuación en la campaña 1948-49.

A los fines de evitar la expedición innecesaria de títulos que posteriormente no se compaginen con una actuación en la práctica, la Jefatura del Servicio no expedirá estos títulos de colaborador hasta que, a favor de sus beneficiarios, se reciban en la misma solicitudes de endoso de títulos de compra.

b) Para las solicitudes de nueva concesión de título de colaborador del Servicio a favor de aquellos comerciantes transformadores que no alcanzaran dicho título en la campaña pasada y dentro del máximo criterio restrictivo en la concesión, mediará idéntica petición de los interesados en modelo reglamentario, acompañada de los comprobantes de tipo fiscal y demás precisos para demostrar la habitualidad ininterrumpida en el comercio de lanas desarrollada, precisamente, en la compra de lanas en sucio y venta de lanas lavadas a fondo, ya por sí o utilizando para ello otros lavaderos industriales, pero no limitándose a la compra y reventa de lana en sucio; es decir, a la simple especulación sobre lana de esta clase, y sin realizar en la misma, por su propia cuenta, operación alguna de transformación.

También será indispensable demostrar, a juicio de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que cuentan con los medios e instrumentos de trabajo indispensables para el normal desarrollo y aceptable cumplimiento de los compromisos que contraigan, en especial, por lo que se refiere a locales de almacenamiento, medios de transporte, elementos para envasado y personal de compras.

Por lo que se refiere a la renovación de títulos a favor de colaboradores del Servicio de la pasada campaña, la Jefatura del Servicio podrá denegar esta renovación en los casos en que dicha campaña no se hubiera realizado actividad o compra alguna por el peticionario, o no hubiera alcanzado su actuación una mínima eficacia en cuanto a cantidades compradas realmente, y seguido los debidos cauces en los suministros a las industrias beneficiarias finales de los títulos de que fuera endosatarío.

**J) Devolución del título de la campaña anterior**

Art. 9.º Los comerciantes transformadores que obtuvieran el título de colaboradores del Servicio para la campaña 1948-49, deberán devolver el título que por la Jefatura Nacional del mismo les fué concedido para la pasada campaña, en plazo que expira el 15 de julio de

1949, acompañando a dicho título la documentación complementaria del mismo que en su día obtuvieran y conserven aún en su poder.

Contra la resolución denegatoria de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para ser reconocido colaborador del mismo en la recogida de lanas, podrán entablar los interesados recurso de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos, recurso que habrá de cursarse precisamente a través de la mencionada Jefatura y en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha en que les fué comunicada la resolución objeto de recurso.

**K) Tope máximo de adquisición de lana procedente del corte 1949-50, y existencias anteriores.**

Art. 10. Los industriales textiles, por sí cuando ejercieran directamente la facultad de comprar sus cupos de lana, o los comerciantes transformadores a quienes transfieran la misma, no podrán en forma alguna adquirir lana en cantidad que exceda del cupo máximo autorizado en el título de compra a cada industrial textil o comerciante transformador colaborador del Servicio.

Los comerciantes transformadores limitarán dicho volumen de compra a la suma de los endosos recibidos a su favor por los industriales textiles beneficiarios finales de los mismos.

**L) Forma de ejercer la facultad de compra por los industriales textiles o los comerciantes transformadores colaboradores del servicio, en que aquellos deleguen, por endoso, sus títulos de compra.**

Art. 11. La adquisición de lana hasta el montante autorizado en cada título de compra, podrá realizarse libremente hasta la fecha del 30 de noviembre de 1949, a que se refiere el apartado tercero de la Orden ministerial de 11 de mayo de dicho año, siendo necesario que estas compras se ajusten al tope máximo autorizado por el título expedido y a los tipos a que el mismo se refiere.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá regular la adquisición del 40 por 100 adjudicado a cada industrial textil en dos o más plazos, a los fines de regular debidamente la proporcionada afluencia de materia prima a todas las industrias beneficiarias de esta clase de cupos.

Cada compra de lanas por parte de un industrial textil con cupo directo o de un comerciante transformador, colaborador del Servicio, actuando como endosatario de los títulos de compra, ha de producir el comprobante de contratación, formulario CCD-26 (anexo 3.º).

Este comprobante de contratación CCD-26 se expedirá en cuadruplicado ejemplar.

El cuerpo número uno, para entregarse al ganadero como comprobante de la venta de lana que tiene declarada en forma y plazo legal; el cuerpo número dos, para inmediato envío por el industrial textil o colaborador del Servicio, comprador, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Sección 4.ª, con objeto de que la misma lleve al día la estadística de compras realizadas por los industriales o comerciantes transformadores y de existencias disponibles en los distintos términos municipales. El cuerpo número tres, para ser conservado como ma-

triz y justificación por el industrial que adquiere. El cuerpo número cuatro se llenará, en su parte superior, en el mismo momento de hacer la compra, y quedará en poder del adquirente de la lana hasta que éste solicite la guía de traslado para la misma, momento en que, en unión de los CCD-20 bis correspondientes y justificando el CCD-27 que les resume, habrá de unirse a la petición de guía de circulación, para que esta pueda ser expedida.

Con este juego del CCD-26, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día la ficha de existencias de lana en el término municipal, cantidad adquirida en el mismo por los distintos industriales y comerciantes transformadores y, finalmente, cantidad retirada y movilizada por los mismos.

(Continuad)

## SECCION QUINTA

Núm. 2.845

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo último, acordó anunciar subasta para contratar las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, una doble de nichos de alquiler y una de restos en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo de base para dicha subasta es de 299.976,63 pesetas.

Los solicitantes deberán presentar sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), más el recargo del 5 por 100 (0,20 pesetas) y un timbre municipal de 1,50, por las mañanas de diez a una, en la Sección de Propiedades, hasta el día 28 de los corrientes, y la apertura de los mismos tendrá lugar a las doce horas del día 29 en el salón de sesiones de la Casa Consistorial. En dicho sobre deberá escribirse: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, una doble de nichos de alquiler y una de restos en el Cementerio Católico de Torrero".

En sobre abierto, y con referencia al exterior de su contenido, se acompañará la cédula personal del firmante y el resguardo del depósito provisional, por un importe de 5.999,53 pesetas.

Para la constitución de este depósito en la Caja municipal se advierte que las horas hábiles son de nueve a trece de la mañana.

Todos los datos referentes a la subasta se hallan de manifiesto en la

Sección de Propiedades de once a una de la mañana.

Zaragoza, 8 de julio de 1949. — El Alcalde, José-María García-Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Anamburo.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., piso....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 183, correspondiente al día 2 de julio de 1949, referente a las obras de construcción de una Manzana de nichos a perpetuidad, una doble de nichos de alquiler y una de restos en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones, que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.792

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de las bajas definitivas de automóviles producidas en esta provincia de Zaragoza en el mes de junio del año 1949.

Matrícula: Z 8.660.

Marca: Peugeot.

H. P.: 9.

Tipo del vehículo: Caja interior.

Servicio que realizaba: Particular.

Fecha en que se produce: 10 junio.

Observaciones: Baja definitiva por averías.

Zaragoza, 30 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 2.792

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de junio de 1949:

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría	MARCA	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	HP.	Número del bastidor	Capacidad del depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO Y POBLACIÓN	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS
2	Z-8.762	N	2ª	Dodge	C. Int.	6	1.600		D 2-99603	6	22	3111581	65	600x16	Marino Gofii Berrondo	Coso, 100	P. P.	Importación A. Bilbao (p. a.)
2	Z-8.763	N	3ª	Ford	Omnib.	28	4.400		8V1-27922	6	24	8V1-273	76	75x20	Eleuterio Hernández Simón	Tarazona (Zaragoza)	S. P.	Id. A. Barcelona (p. a.)
2	Z-8.764	N	3ª	Id.	Caja	2	2.600	3.000	5ª R. 100	4	17	5ª R. 100	50	32x6	Sindicato de Riegos de B. L.	El Burgo de Ebro Id.	P. P.	Acta de Venta núm. 1015 Mito. E.
7	Z-8.765	V	2ª	Fiat	Id.	2	1.850	1.500	CTV-1413	4	13	618005292	50	600x20	Crescencio Lain Melguizo	Carriena (Zaragoza)	P. P.	Id. » » » 950 » »
7	Z-8.766	V	3ª	G. M. C.	Id.	2	3.500	4.500	12373913	4	24	T-3304955	100	63x6x8	Francisco Lampre San Pio.	Mola, 21	P. P.	Id. » » » 952 » »
9	Z-8.767	V	2ª	Fiat	Id.	4	1.850	1.500	118. A. 03	6	13	5ª R. 79	80	30x5	José García Martín	General Franco, 34	P. P.	Id. » » » 992 » »
9	Z-8.768	V	2ª	Id.	C. Int.	3	800		108021029	4	8	508019845	36	34x7	Fernando Santiago Jiménez	José Antonio, 17	P. P.	Id. » » » 964 » »
13	Z-8.769	V	3ª	Bianchi	Caja	2	3.500	4.000	06519121	4	22	306519121	50	34x7	Luis Oriués Martínez	Botorrita (Zaragoza)	P. P.	Id. » » » 76 » »
13	Z-8.770	V	3ª	G. M. C.	Id.	2	2.800	3.500	T-76464	6	22	4R2	150	34x7	Francisco Pérez Perales	Jaén, 7	P. P.	Id. » » » 1019 » »
21	Z-8.771	N	3ª	Ford	Id.	2	3.500	4.000	T-18444	8	26	T-18444	76	34x7	Ignacio Solis Núñez	Almagro, 11	P. P.	Importación Aduana Barna.
24	Z-8.772	V	2ª	Fiat	Jaula.	2	1.800	1.000	118A04619	4	13	003974	70	600x20	Ricardo Tajahurte Gurí	Alagon (Zaragoza)	P. P.	Acta de Venta núm. 1052 Mit. E.
24	Z-8.773	N	3ª	G. M. C.	Caja	2	4.205	5.000	270423153	6	25	CKW-353	140	750x20	Cuillermo Pérez San Martín	Cortes de Aragón, 50	P. P.	Importación A. de Bilbao
28	Z-8.774	V	2ª	Fiat	Id.	2	1.850	1.500	118A0121011	4	13	618M05575	80	600x20	Benigno García Borraz	P. J. Antonio, 12	P. P.	Acta de Venta núm. 1045 Mit. E.
28	Z-8.775	V	3ª	Issetta	Id.	3	4.850	6.000	514-2-591	6	34	596	150	34x7	José Moreño Martínez	Coso, 11	P. P.	Id. » » » 1014 » »
28	Z-8.776	V	2ª	Fiat	Id.	2	1.850	1.500	017.116	4	13	5ª R. 78	45	32x6	Miguel Pérez Soriano	Boltonia, 15	P. P.	Id. » » » 936 » »

Zaragoza, 30 de junio de 1949. — El Ingeniero-Jefe, José Ortol.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES Núm. 2.876 ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA JACA

ROBERTE ANGOY (Antonio), hijo de Francisco y de Mercedes, natural de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de 23 años de edad, de profesión labrador, averiguado en Ejea, procesado por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Timoteo García Ferrero, Teniente Juez Instructor de la Escuela Militar de Montaña en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca a trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Timoteo García Ferrero.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### Núm. 2.865 JUZGADO NUM. 3 Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Albacete con esta fecha en el sumario núm. 95 de 1949, por el delito de uso de nombre supuesto, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a Pedro-Manuel Muniente Cristóbal, de 29 años de edad, hijo de Francisco y Benita, casado con Nonita Torre, natural de Caspe (Zaragoza) y vecino de Zaragoza, de profesión vendedor ambulante, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción (silo en calle Carcelén, 6) a fin de recibir declaración en el sumario de referencia, con apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Albacete a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, José F. Díaz.

##### Núm. 2.840 JUZGADO NUM. 1 Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del juzgado número 1 en el sumario número 307 de 1949, sobre estupro, se cita por la presente a Pascual Grima Acero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Justo López.